



Agrupación de Agricultura Orgánica de Chile

ESTATUTOS

TITULO I

MISION Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Asociación Gremial que se constituye por la presente acta, tendrá lo siguiente: misión, objetivo general y objetivos específicos.

Misión: Desarrollar la Agricultura Orgánica en el país, considerando aspectos éticos, ambientales, sociales y económicos.

Objetivo General: Promover la Agricultura Orgánica a través de una organización que agrupe a aquellos interesados en realizar un trabajo conjunto y comprometido con la sustentabilidad y biodiversidad de los ecosistemas agrícolas y naturales.

Objetivos específicos:

- a) Constituir un referente válido de opinión ante la población y actuar como interlocutor activo en la toma de decisiones ante entidades nacionales e internacionales.
- b) Difundir información técnica y comercial, mejorando en forma creciente el acceso de sus asociados a los mercados externos.
- c) Potenciar en el exterior la imagen de los productos orgánicos de los asociados.
- d) Desarrollar el mercado nacional, principalmente a través de la educación del consumidor y de los canales de comercialización.
- e) Articular acciones conjuntas con redes, productores e instituciones que trabajen en Agricultura Orgánica a nivel nacional e internacional.
- f) Desarrollar y proteger una imagen corporativa velando por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de producción orgánica.

TITULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 1.- La Agrupación estará formada por socios fundadores y por socios miembros:

- a) Son socios fundadores los que han concurrido a la firma del Acta de Constitución.
- b) Son Socios miembros aquellos que ingresen posteriormente a la firma del Acta de Constitución.

Artículo 2.- Todos los socios tendrán los mismos derechos, esto es:

- a) Elegir y ser elegidos en cargos directivos de la Agrupación.
- b) Participar con voz y voto en las Reuniones Generales de los Asociados.
- c) Recibir los beneficios que otorgue la Agrupación.

Artículo 3.- Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, gratuitamente o en forma remunerada, según lo determine el Directorio.
- b) Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citados.
- c) Cumplir las disposiciones del Acta de Constitución, de los estatutos, de los Acuerdos del Directorio y de las Reuniones Generales de los Asociados.
- d) Cumplir con todas las obligaciones para con la Agrupación.

TITULO III

DEL INGRESO A LA AGRUPACIÓN.

Artículo 1.- El ingreso a la Agrupación Orgánica de Chile será un acto voluntario y personal y el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y/o jurídica que tenga la condición de: productor, exportador, comercializador, consultor técnico o certificador de productos frescos y/o procesados orgánicos o en transición y otros que adhieran al objetivo general del Título II;
- b) Que su solicitud de ingreso sea aprobada por el setenta y cinco por ciento de los miembros del Directorio; y
- c) Pagar una cuota de incorporación y mensualidades acordadas. Estos pagos no serán devueltos en caso de retiro voluntario, expulsión del socio o disolución de la Agrupación.

Artículo 2.- El postulante a la Agrupación deberá presentar una solicitud escrita de incorporación. Una vez presentada dicha solicitud, el Gerente de la Agrupación pedirá un informe técnico al organismo oficial adecuadamente calificado, el que deberá certificar el cumplimiento satisfactorio de los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser productor, exportador, comercializador, consultor técnico o certificador de productos orgánicos o en transición y otros que adhieran al objetivo general del Título II.
- b) Poseer certificado vigente de una entidad certificadora orgánica o cumplir los requisitos que defina el comité técnico de esta agrupación.
- c) Una vez emitido el informe técnico y previa presentación de la comisión de honor y ética, el Presidente de la Agrupación hará una presentación de los antecedentes reunidos ante el Directorio, quien decidirá la incorporación del nuevo socio si así lo estiman el 75% de sus miembros.

TITULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- Los asociados podrán ser suspendidos por el término de un año de su calidad de tal, si incurrieren en faltas que así fueren calificadas por el setenta y cinco por ciento de los miembros del directorio. Si dichas faltas fueren reiteradas y estimadas graves, el asociado podrá ser expulsado, requiriéndose en este último caso, el mismo quórum necesario del setenta y cinco por ciento de los miembros del directorio.

Dará lugar a la suspensión de los derechos de los socios la comisión de las siguientes faltas:

- a) Atraso por más de tres meses consecutivos en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Agrupación. Cesará la suspensión de pleno derecho, tan pronto como el socio cumpla con su obligación.
- b) Negativa, sin causa justificada - la que será previamente calificada por la Comisión de Etica -, de dar cumplimiento a los deberes señalados en el Artículo 3 del Título III de estos Estatutos.

Artículo 2.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causales, las que serán previamente calificadas por la Comisión de Etica:
 - 1) Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Agrupación
 - 2) Haber sufrido la aplicación de tres suspensiones.
 - 3) Indignidad en su comportamiento público, en términos de afectar el prestigio de la Agrupación o sus intereses directa o indirectamente.
 - 4) Incumplimiento grave del Acta de Constitución, del Reglamento de producción orgánica y de los Acuerdos del Directorio y de las Reuniones Generales de los Asociados, debidamente calificada por la Comisión de Etica.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por el 75% de los directores en ejercicio.

El socio afectado tendrá derecho a ser oído por la comisión de ética y el directorio, antes de efectuarse la votación en la que se decidirá sobre su expulsión.

TITULO V

DE LAS REUNIONES GENERALES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 1.- Las Reuniones Generales de los Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Habrà como mínimo dos Reuniones Generales Ordinarias obligatorias al año, las que serán debidamente citadas con 10 días de anticipación.

Habrà Reunión General Extraordinaria cuando lo acuerde el Directorio o lo pida por escrito al Presidente, indicando su objeto, o un número de asociados que represente a lo menos el 20% de los asociados en ejercicio e inscritos en el registro respectivo.

Artículo 2.- A las Reuniones Generales de los Asociados asistirá a lo menos un representante por cada asociado.

En representación de cada asociado deberá designarse un Representante Titular y otro Suplente, de manera que a todas las reuniones asista uno de ellos. La designación de estos representantes deberá ser comunicada por escrito al Directorio por la persona que firma en representación de la empresa en el Acta de Constitución.

Se requiere que el Representante Titular tenga poder para tomar decisiones y adoptar acuerdos en representación de su empresa. La asistencia de un representante con estas facultades será obligatoria en aquellas reuniones a las que se le cite expresamente con dicha finalidad, dada la naturaleza de los temas a tratar. En caso de inasistencia, sin causa justificada, se adoptarán los acuerdos pertinentes con prescindencia de dicho asociado, presumiéndose que acepta todos los acuerdos adoptados, tal como si hubiese participado en la reunión y hubiese estado de acuerdo.

Quando se trate de comprometer recursos a nombre de una empresa, ésta deberá enviar una carta firmada por su representante legal comprometiéndolos dichos recursos.

Artículo 3.- En el mes de Abril de cada año, el Directorio presentará ante la Reunión General Ordinaria de Asociados, una Memoria de la labor de la Agrupación durante el año precedente y un Balance de su estado económico. En la misma Reunión General Ordinaria corresponderá elegir el directorio que durará dos años en sus funciones.

Artículo 4.- En el mes de Noviembre de cada año el Directorio presentará en la Reunión General Ordinaria de Asociados un Presupuesto Anual para el período siguiente, el que contendrá:

- a) El presupuesto de Ingresos y Egresos para el funcionamiento ordinario de la Agrupación;
- b) El presupuesto de las actividades de Marketing Nacional e Internacional mínimas a realizar en conjunto.

Este Presupuesto Anual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los asociados en ejercicio presentes en Asamblea.

En esta misma sesión se fijará la cuota ordinaria mensual para el período siguiente, requiriéndose el mismo quórum señalado.

Artículo 5.- Sólo en Reunión General Extraordinaria, especialmente convocada por el Directorio para tal efecto, se podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Agrupación, con un 75% a lo menos de los socios presentes.

Artículo 6.- En toda Reunión General el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los asociados en ejercicio e inscritos. No habiendo quórum, se citará para dentro de los quince días siguientes, a una nueva reunión, que se celebrará con los que concurran.

Los acuerdos de los asociados en dichas reuniones, se adoptarán por la mayoría simple de los asociados presentes que estén en ejercicio, salvo que se señale expresamente un quórum diferente para determinada materia.

Artículo 7.- Las Reuniones Generales de los Asociados serán presididas por el Presidente, o a falta de éste, por el Vicepresidente, de acuerdo a una tabla previamente establecida. De toda sesión se levantará una Acta en la que se dejará constancia de los asociados presentes, de los temas tratados y de los acuerdos adoptados con los porcentajes con que se aprobaron. Esta Acta deberá ser firmada por todos los miembros del Directorio de la Agrupación, e incorporada en un Libro de Actas debidamente foliado y en orden cronológico.

Artículo 8.- Las Reuniones Generales y Extraordinarias de los Asociados deberán citarse con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

TITULO VI

DEL DIRECTORIO.

Artículo 1.- La Agrupación Orgánica de Chile será administrada por un Directorio elegido por los asociados compuesto de siete miembros. Estos cargos no serán remunerados.

Artículo 2.- Los directores serán elegidos en votación directa por los asociados inscritos en el registro respectivo. Sólo podrán tomar parte en la votación los asociados inscritos en el correspondiente registro a lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la elección y que se encuentren al día en todas sus obligaciones para con la Agrupación.

Artículo 3.- Las elecciones se verificarán en el mes de Abril del año que corresponda.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Cada asociado tendrá derecho a proponer un candidato;
- b) Con la nómina de candidatos se procederá a la votación que será secreta;
- c) Cada asociado deberá votar por cinco candidatos;
- d) De los resultados, se elegirá como directores Titulares a los siete candidatos que reúnan la mayor cantidad de votos; en caso de empate, se procederá a una segunda votación. Siguiendo el orden decreciente de la votación, una vez elegidos los directores Titulares, se procederá a la nominación de los siete directores suplentes.
- e) Después de cada elección de directores, éstos, en su primera reunión, designarán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Directores.

Artículo 4.- Para ser elegido o designado director se requiere:

- a) Ser chileno; sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;
- b) Ser mayor de veintiún años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito; y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

Artículo 5.- El Directorio se renovará totalmente cada dos años. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 6.- El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez al mes, a lo menos, pudiendo ésta coincidir con la Reunión General de los Asociados. Podrán, en todo caso, reunirse las veces que estimen necesario.

Artículo 7.- La convocatoria a sesión de Directorio deberá hacerse con una semana de anticipación. La inasistencia de los directores a sesiones durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, previa declaración del Directorio, asumiendo el primer director suplente.

Artículo 8.- El Directorio podrá sesionar con la concurrencia de cinco de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes en la sesión respectiva. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 9.- En caso de renuncia colectiva de los miembros del Directorio o a falta o imposibilidad de un número que impida formar quórum para sesionar, el Secretario de la Asociación, u otro director en su defecto, convocará, a la brevedad posible, a los asociados para proceder a la elección.

Artículo 10.- Son facultades del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos de la Asociación, administrar los bienes y disponer de ellos;
- b) Nombrar o ratificar a un Gerente
- c) Confeccionar anualmente el balance de entradas y gastos y rendir cuenta en la Reunión General Ordinaria Anual de Asociados;
- d) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, acordar sus remuneraciones y desahucios cuando procediere;
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados. Cuando el objetivo de la convocatoria sea la modificación de los estatutos, el acuerdo respectivo incluirá el proyecto de reforma y deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los directores presentes;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Resolver sobre la aceptación de nuevos asociados y sobre su suspensión y expulsión;
- h) Resolver sobre la renuncia de los asociados;
- i) Señalar el valor de los diversos servicios que la Agrupación preste.

Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente y, en subsidio, del Vicepresidente y del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación;
- b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- e) Fijar la tabla de las sesiones;
- f) Dirimir los empates;
- g) Velar por la correcta inversión de los fondos;
- h) Poner a la Agrupación en relación con instituciones análogas;
- i) Nombrar comisiones para determinados asuntos;
- j) Ejecutar los acuerdos del Directorio; y
- k) Pagar, junto con el Tesorero, los gastos acordados.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de la Agrupación:

- a) Actuar como Secretario del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales de Asociados;
- b) Llevar los libros necesarios para el buen régimen de la Agrupación y las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Despachar las comunicaciones y las citaciones a sesión y a Asamblea General;

Artículo 13.- Son atribuciones del Tesorero de la Agrupación:

- a) Abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias;
- b) Imponerse de su movimiento;
- c) Aprobar sus saldos;
- d) Retirar los correspondientes talonarios de cheques;
- e) Girar en dichas cuentas.
- f) Cobrar las cuotas de los asociados, el valor de los servicios que preste la Agrupación y todos los dineros que deban ingresar a ésta a cualquier título;
- g) Llevar la contabilidad de los fondos de la Agrupación, manteniéndolos en cuentas bancarias especiales;
- h) Pagar, junto con el Presidente, los gastos acordados;
- i) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de presupuesto, el balance y la cuenta de inversión.

Artículo 14.- Son atribuciones del Gerente de la Agrupación:

- a) Organizar el manejo interno de la Agrupación y hacer cumplir, por el personal, las instrucciones y acuerdos del Presidente y del Directorio;
 - b) Proponer al Directorio el personal administrativo que se requiera y velar por el debido cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Llevar el Registro de Asociados;
 - d) Desempeñar las demás funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente, según el caso.
- a) Desempeñar las funciones que debe realizar conjuntamente con el Tesorero.
 - b) Colaborar con el secretario en la redacción de las actas de sesiones de directorio y asambleas de asociados.
 - c) Realizar las funciones de relaciones públicas que requieran las actividades de la asociación.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 1.- La Agrupación Orgánica de Chile tendrá un órgano de control denominado Comisión Revisora de Cuentas que será integrado por tres miembros que durarán un año en sus funciones. Estas personas deben reunir los requisitos para ser Director de la Agrupación y serán elegidos en votación directa en la misma oportunidad en que se elija el Directorio. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser Directores en ejercicio de la Agrupación

Artículo 2.- Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Efectuar una inspección o revisión a la Tesorería a lo menos cada cuatro meses;

- b) Revisar los Estados Ordinarios y Extraordinarios de la Tesorería;
- c) Revisar el proyecto de balance anual;
- d) Presentar informes al Directorio sobre el resultado de sus revisiones o inspecciones a la Tesorería; y
- e) Presentar a la Asamblea General un informe sobre el resultado final de sus inspecciones a la Tesorería.

TITULO VIII

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

Artículo 1.- Habrá tres Comités de trabajo de carácter permanente encargados de desarrollar proyectos, ejecutar acuerdos, o cualquier otra labor que se les encomiende. Estos Comités son:

- a) El Comité Técnico;
- b) El Comité Jurídico - Administrativo; y
- c) El Comité de Relaciones Públicas.

Artículo 2.- Cada asociado podrá participar una vez a lo menos en uno o más de estos Comités.

Artículo 3.- Cada Comité estará presidido por un director titular o suplente, en el carácter de Presidente. El Presidente del Comité será el encargado de formar subcomités de trabajo y designarles labores específicas.

TITULO IX

DE LA COMISIÓN DE ETICA.

Artículo 1.- Habrá una Comisión de Etica que tendrá el carácter de permanente y estará formada por los siguientes tres miembros:

- a) Un representante del Directorio, designado por el mismo; y
- b) Tres representantes elegidos por la Asamblea.

Estos miembros de la Asamblea serán elegidos en votación directa en la misma Reunión General de Asociados en que se elige al Directorio, durarán dos años en el cargo, podrán ser reelegidos y entre ellos se elegirá el Presidente..

Artículo 2.- La Comisión de Etica deberá velar por el prestigio y los intereses de la Agrupación, así como por el cumplimiento de la misión, el objetivo general y específicos, propuestos por la Agrupación en el Acta de Constitución.

Artículo 3.- Cualquier asociado podrá presentar denuncias justificadas ante la Comisión de Etica, la cual resolverá si es o no procedente darle curso. En caso de ser procedente, la Comisión de Etica investigará todos los antecedentes y luego emitirá un informe que deberá presentar ante el Directorio. Presentado el informe, el Directorio aprobará o rechazará por unanimidad la sanción propuesta por la Comisión de Etica dentro de los 30 días siguientes. La Comisión de Etica también podrá actuar de oficio en cualquier asunto que le parezca procedente.

Artículo 4.- Si la sanción presentada por la Comisión de Etica es rechazada por el directorio en dos oportunidades, debe ser sometida a la Asamblea en reunión extraordinaria.

Artículo 5.- En caso de que un integrante de la Comisión de Etica se vea implicado en algún asunto que esté conociendo la Comisión, será inhabilitado de seguir conociendo dicho asunto, debiendo ser reemplazado por un director suplente.

TITULO X

DEL PATRIMONIO.

Artículo 1.- El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a) La cuota de incorporación aportada por los socios al ingresar a la Agrupación.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Reunión General de Asociados.
- c) Los activos fijos que se adquieran con dineros de la Agrupación.
- d) Las donaciones, herencias, legados y erogaciones de cualquier tipo que se reciban.
- e) En general todos los bienes que por cualquier medio lleguen a su dominio.
- f) Las rentas que obtenga de sus propios bienes o de prestaciones de servicios.
- g) Subvenciones.

Las rentas, utilidades, bienes o excedentes de la Agrupación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

Artículo 2.- La cuota de incorporación será escalonada por tramos de ingresos de los asociados y expresada en UF. Todos los gastos de formalización de la incorporación de un nuevo miembro serán de cuenta del mismo postulante.

Artículo 3.- La fijación de la cuota ordinaria o extraordinaria es materia de la Reunión General de los asociados.

Artículo 4.- La cuota social ordinaria será mensual y deberá ser cancelada dentro de los 5 primeros días de cada mes. El no pago oportuno de dicha cuota por más de tres meses consecutivos dará lugar a la suspensión del asociado moroso. Cesará la suspensión de pleno derecho, tan pronto como el socio cumpla con su obligación.

Esta cuota tiene por objeto cubrir los gastos ordinarios de operación de la Agrupación, de acuerdo al presupuesto aprobado para dicho año.

TITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1.- La disolución de la Agrupación Orgánica de Chile A.G., podrá acordarse por la mayoría de los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el directorio para ese efecto.

Artículo 2.- En caso de disolución de la Agrupación, sus bienes pasarán a dominio de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: quedan designados como directores los señores Carlos Meza T., Pablo Ceroni G., Luis Meléndez C., Cristián Valdivieso R., Patricio Parra C., Jaime Rodríguez M., Francisco Cornejo S.

Artículo segundo transitorio: quedan designados desde ya como Presidente don Carlos Meza T., como Vicepresidente don Luis Meléndez C., como Tesorero don Cristián Valdivieso y como Secretario don Patricio Parra C.

Artículo tercero transitorio: se confiere poder amplio al señor Patricio Parra Contreras para que en su calidad de Secretario solicite, a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Asociación Gremial y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación Gremial, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Se le faculta a la Notaria Pública presente en esta Asamblea, señora Elena Torres Seguel, para reducir a escritura pública la presente acta de constitución y los Estatutos.